



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 184 -2025-G.R.JUNIN/GGR

Huancayo, 24 SET. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 326 -2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 18 de setiembre del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Memorando N.º 2035-2025-GRJ/SG, la secretaria General del Gobierno Regional de Junín remite la Resolución Ejecutiva Regional N.º 176- 2025-GRJ/GR, mediante la cual se resuelve DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de la licitación pública N° 002-2025 – GRJ/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DE

GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 09329892  
EXP. N° 105894359



Gobierno Regional de Junín



**EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN para su conocimiento y fines correspondientes.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 176-2025-GRJ/GR, se resuelve lo siguiente ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO de la licitación pública N.º 002-2025-GRJ/CS-1; cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el informe de supervisión de oficio N° D000131-2025-OSCE-SPRI, DICTAMEN n° D000104-2025-OECE-SDPC, el informe Técnico N°008-2025-GRJ/CS.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ	80402001	Presidente del Comité de Selección	Psj. Buenos Aires N° 151 Dpto. N°501 Urb. San Carlos, Huancayo, Huancayo Junín.
ALFRED R. RUIZ MENDOZA	72625252	Primer Miembro del Comité de Selección	PJ. San Antonio 127/EL Tambo-Huancayo -Junín
RAMOS DOMINGUEZ JUAN CARLOS	43663190	Segundo Miembro del Comité de Selección	Jr. Agricultura MZ. A LT. 4/Rio Negro-Satipo - Junín

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2025-GRJ/CS de fecha 18 de junio del 2025 emitido por el comité de selección quien recomienda declarar la nulidad de oficio así mismo concluye "el procedimiento de selección de licitación pública N° 002-2025-GRJ/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, advirtiendo vicios, las mismas que fueron puestas en evidencia de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de la selección. A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de licitación pública N° 002-2025-GRJ/CS-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, debiéndose retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, por los hechos y bases legales expuestos en el numeral 2.3 y 2.4 del DICTAMEN N° D000104-2025-OECE-SDPC.";

Así mismo según el análisis del Informe Técnico N°008-2025-GRJ/CS precisa lo siguiente: Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Licitación Pública N° 002-2025-GRJ/CS-1, en la cual en la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN, por contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES, previa revisión integral del expediente técnico y demás aspectos que contravengan las normas legales vigentes, al haberse trasgredido el Principio de Transparencia, Principio de Libertad de Concurrencia y Principio de Publicidad, Directiva N° 003-2020 – OSCE/CD y los lineamientos establecidos en las bases estándar objeto de la convocatoria;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante la opinión legal N° 823-2025-GRJ-ORAJ de fecha 23 de junio del 2025 emitido por la Abog. Gabriela S. Hinostroza Yaranga conforme se tiene de los documentos que obran en el expediente administrativo, la entidad público en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), la convocatoria del procedimiento de selección de licitación pública N° 002-2025-GRJ/CS-1, también así la sub dirección de procedimiento de riesgo a través del Informe de Supervisión de Oficio N° D000131-2025-OSCE-SPRI, fue notificada a través del SEACE en la cual se advierte vicios de nulidad del procedimiento de selección, con el informe técnico N° 008-2025-GRJ/CS de fecha 18 de junio del 2025 emitido por el comité de selección, quien recomienda la declaración de la nulidad de oficio que con los antecedentes la base legal materia de revisión para emitir la presente opinión es descrita en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y, de manera supletoria. En la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante el DICTAMEN N.º D000104-2025-OECE-SDPC de fecha 21 de mayo del 2025 del Expediente DIC N.º 590-2025, del procedimiento de selección sobre la Licitación Pública N.º 2-2025-GRJ/CS-1, convocada para la Contratación de ejecución de la obra: mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Politécnico Selva Central, distrito de Chanchamayo – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín en la cual considerando en el numeral 2.3 y 2.4 del presente documento, se advierte vulneración a la normativa de contratación pública;



Que, mediante el Informe de Supervisión de Oficio N.º D000131-2025-OSCE-SPRI, con el objeto de la Contratación de ejecución de la Obra: mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. Politécnico Selva Central, distrito de Chanchamayo- provincia de Chanchamayo – departamento de Junín, que en la cual concluyen que corresponde hacer de conocimiento el presente Informe de supervisión de oficio al Comité de Selección, a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, así mismo en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su presentada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, impartir las directrices que correspondan, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección ;

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente), **ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA** (Primer Miembro) y **RAMOS DOMUNGUEZ JUAN CARLOS** (Segundo Miembro), por incurir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal q) "Las demás que señale la ley del artículo 85°



Gobierno Regional de Junín



de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) "Las demás que señale la ley"
---	--

**En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

1. Que, el Texto Único Ordenado DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones en el literal

a) **libertad de concurrencia.** Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) **publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control supervisión y el control de las contrataciones e) **competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

**IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal.





Gobierno Regional de Junín



Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En base a las bases integradas de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública N.º 002-2025-GRJ-CS sobre la contratación de la ejecución de la obra, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN – CUI N.º 2499579

Que con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 599-2024 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, Resuelve aprobar el Expediente Técnico Modificado del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con Código Único de Inversiones N.º 2499579, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, por la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – Contrata y un presupuesto vigente al mes de febrero de 2024.

Que mediante, el Informe Técnico N.º 008-2025-GRJ/CS con fecha 18 de junio del 2025, se informa que con relación a la nulidad de oficio de LICITACION PUBLICA N.º 002-2025-GRJ/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN, en lo sucesivo el proceso de selección.

Se recomienda declarar la NULIDAD DE OFICION del procedimiento de LICITACION PUBLICA N.º 002-2025-GRJ/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN, por lo contra versión a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.1 del Artículo 44º de la ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES, previa revisión integral del expediente técnico y demás aspectos que contravengan las normas legales vigente, al haberse trasgredido el Principio de Transparencia, Principio de Libertad de Concurrencia y Principio de Publicidad; Directiva





Gobierno Regional de Junín



N°003-2020-OSCE/CD y los lineamientos establecidos en las bases estándar objeto de convocatoria.

Que, mediante el Reporte N.º 333-2025-GRJ-ORAJ emitido el 23 de junio de 2025 y recepcionado el 24 de junio de 2025 haciendo propio la Opinión Legal N.º 823-2025-GRJ-ORAJ emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien concluye que "resulta procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de la licitación pública N.º 002-2025-GRJ/CS-1; cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el informe de supervisión de oficio N.º D000131-2025-OSCE-SPRI, DICTAMEN N.º D000104-2025-OECE-SDPC, el Informe Técnico N.º 008-2025-GRJ/CS":

Que, en ese sentido atendiendo a las conclusiones vertidas en el informe de supervisión de oficio N.º D000131-2025-OSCE-SPRI, DICTAMEN N.º D000104-2025-OECE-SDPC, el Informe Técnico N.º 008-2025-GRJ/CS, el Reporte N.º 333-2025-GRJ-ORAJ haciendo propio la Opinión Legal N.º 823-2025-GRJ-ORAJ y considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección de la normativa de las contrataciones con el Estado, la afectación de los principios de transparencia y competencia; resulta necesario declarar la nulidad del procedimiento de la licitación pública N.º 002-2025-GRJ/CS-1, debiendo retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

De acuerdo con lo señalado, dichos sujetos son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como de supervisar la ejecución del contrato y su adecuada conclusión. Para ello, deben actuar con eficiencia y bajo un enfoque de gestión por resultados, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos de cada contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 antes citado. Esta disposición impone un deber funcional que los servidores públicos deben observar durante todas las etapas del proceso de contratación.

Asimismo, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el requerimiento para la contratación de obras debe contener una descripción técnica precisa y objetiva, e identificar los riesgos previsibles que podrían ocurrir durante la ejecución. Tales obligaciones buscan asegurar la idoneidad del expediente técnico y la correcta ejecución del contrato en beneficio del Estado.

Que dentro de ese contexto, comité de Selección, a través del Informe Técnico N.º 008-2025-GRJ/CS de fecha 18 de junio del 2025 comunica que, en atención al a) Dictamen N.º D000104-2025-OECE-SDPC, b) Informe de Supervisión de Oficio N.º D000131-2025-OSCE-SPRI y c) Licitación Pública N°002-2025-GRJ/CS-1, se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de LICITACION PUBLICA N°002-2025-GRJ/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO





Gobierno Regional de Junín



SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por contravención a las normas legales

Que mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 852-2025-GR-JUNIN/ORAFA con fecha 17 de Junín del 2025, mediante el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín se considera RECONFORMAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, que tendrán a su cargo los procedimientos de selección:

**CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DÉ JUNIN.**

Cargo	Miembros Titulares	DNI	Dependencia
Presidente	VEJARANO PEREZ RONY PAOLO	80402001	Gerencia Regional de Infraestructura
Primer Miembro	ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA	72625252	Sub Gerencia de Obras
Segundo Miembro	RAMOS DOMINGUEZ JUAN CARLOS	43663190	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
Cargo	Miembros Suplente	DNI	Dependencia
Presidente	GONZALES QUISPE FRANK	47369737	Sub Gerencia de Estudios
Primer Miembro	VILCAHUAMAN TADEO HUGO	41957892	Sub gerencia de supervisión y liquidación de obras
Segundo Miembro	POMACHAGUA VEGA MARCIAL MANSUETO	42804793	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares



*En ese sentido con todos los antecedentes se da las conclusiones vertidas en el informe de supervisión de oficios N.º D000131-2025, dictamen N.º D000104-2025-OECE-SDPC, el informe Técnico N.º 008-2025-GRJ/CS; el Reporte N.º 333-2025-GRJ-ORAJ haciendo propio la Opinión Legal N.º 823-2025-GRJ-ORAJ que en ello contravienen con las normas legales del procedimiento de selección de la normativa de las contrataciones con el Estado, la afectación de los principios de transparencia y competencia; resulta necesario declarar la nulidad del procedimiento de la licitación de consultas es por ellos que se le abre el procedimiento administrativo en base a los hechos ya expuestos.*

*Que de los hechos vertidos los miembros del comité de selección del procedimiento de LICITACION PUBLICA N°002-2025-GRJ/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITECNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN, contraviniieron los principios contravienen con las normas legales del procedimiento de selección de la normativa de las contrataciones con el Estado, la afectación de los principios del Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones en el literal, los principios de transparencia y competencia; libertad de concurrencia, Igualdad de trato, publicidad, tales faltas se subsumen en el literal q) del artículo 85 de la Ley*



Gobierno Regional de Junín



N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución.

#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscripto en calidad de Secretario Técnico del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería los funcionarios investigados en su condición de miembros del comité de selección: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente), **ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA** (Primer Miembro) y **RAMOS DOMUNGUEZ JUAN CARLOS** (Segundo Miembro)- procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2025-GRJ/CS-1 convocada para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de educativos de la I.E. Politécnico selva central, distrito de Chanchamayo – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>.



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente), **ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA** (Primer Miembro) y **RAMOS DOMUNGUEZ JUAN CARLOS** (Segundo Miembro)- procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2025-GRJ/CS-1, tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado.

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA	SUB GERENTE DE OBRAS	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RAMOS DOMINGUEZ JUAN CARLOS	SUB DIRECTOR ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ, ALFRED R. RUIZ MENDOZA Y RAMOS DOMINGUEZ JUAN CARLOS.**

## VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

## IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;





Gobierno Regional de Junín



## X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores públicos **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (gerente regional de infraestructura), **ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA** (sub gerente de obras) y **RAMOS DOMUNGUEZ JUAN CARLOS** (sub director de abastecimientos y servicios auxiliares), del Gobierno regional de Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 9° con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores públicos, **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (gerente regional de infraestructura), **ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA** (sub gerente de obras) y **RAMOS DOMUNGUEZ JUAN CARLOS** (sub





Gobierno Regional de Junín



director de abastecimientos y servicios auxiliares), del Gobierno regional de Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ, ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA y RAMOS DOMUNGUEZ JUAN CARLOS**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

C.c.  
Archivo  
STPAD/EQR/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Sra. Carta General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)